



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 20001-40-03-005-2020-00034-00.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.respectivamente, , NIT. 890.300.279-4.

DEMANDADO: LA MARTINA RESTO – BAR S.A.S., NIT. 900.801.672-1 Y CARLOS EDUARDO SEVERINI JURE, C.C. 1.079.934.371.

PROVIDENCIA: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 06 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, y en contra de LA MARTINA RESTO – BAR S.A.S., NIT. 900.801.672-1, y CARLOS EDUARDO SEVERINI JURE, C.C. 1.079.934.371, respectivamente, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré suscrito el 22 de abril de 2016, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

Se evidencia que se intentó la comparecencia de los demandados LA MARTINA RESTO – BAR S.A.S. y CARLOS EDUARDO SEVERINI JURE, mediante la citación para notificación personal remitida a sus domicilios, el 31 de mayo de 2022², y el 28 de abril de la misma anualidad³, respectivamente; y al no lograrse, fueron notificados por aviso el día 19 de agosto de 2022⁴.

No obstante, al remitir el togado las constancias de notificación por aviso, advirtió el estrado que no se adjuntó la copia simple de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, razón por la cual, el 02 de marzo de 2023⁵, requirió al apoderado para que aportara los soportes que dieran cuenta de la notificación del auto a los demandados, o procediera a realizarla cumpliendo con las exigencias de orden legal, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito del 08 de marzo de 2023⁶, manifestó que en el memorial radicado el 30 de agosto de 2022 —por medio del cual se allegan las notificaciones por aviso realizadas a los demandados—, se puede advertir que se les envió, no solo el mandamiento de pago, sino también la demanda y sus anexos, lo

¹ Visible en expediente digital “02 mandamiento pago”.

² Visible en expediente digital “36.3Memorialnotificacionpersonal09-06-2022”.

³ Visible en expediente digital “36.2Memorialentreganotificacion09-06-2022”.

⁴ Visible en expediente digital “39Memorialaportanotificacion”.

⁵ Visible en expediente digital “40AutoRequiereNoSigueAdelanteLaEjecución”.

⁶ Visible en expediente digital “41Aportaconstancianotificacion”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

cual se visualiza con el cotejo de las guías YP004957698CO y YP004957707CO, y el aviso remitido a cada uno de ellos.

Sin embargo, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandante no responde de manera puntual al requerimiento efectuado, ya que no aporta el documento - providencia debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal-, que permita constatar, que en efecto, el aviso fue acompañado de esta. Se aclara que la copia que se reclama aportar corresponde al auto proferido el 02 de diciembre de 2021⁷, en el que se resolvió aceptar la reforma de la demanda, y libró el correspondiente mandamiento de pago.

Bajo esas circunstancias, esta Dependencia Judicial se abstendrá de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, y requerirá nuevamente al togado a fin de que aporte el mandamiento de pago enviado a los demandados de fecha 02 de diciembre de 2021, debidamente cotejado y sellado por parte de la empresa de servicio postal utilizada para remitir las comunicaciones, o en su defecto, rehaga la notificación por aviso cumpliendo con las exigencias legales que delimitan la materia. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte la copia del mandamiento de pago enviado a los demandados, debidamente cotejado y sellado por parte de la empresa de servicio postal utilizada para remitir las comunicaciones, o en su defecto, rehaga la notificación por aviso cumpliendo con las exigencias legales que delimitan la materia, en un término no superior a 30 días, siguientes a la firmeza de este pronunciamiento, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁷ Visible en expediente digital "27 AUTO ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA".

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7374ae148befcd1f02ddcfebedfbca5ea9e318333e74f6afaa7f5d781e5f6**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>